

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0686/2021

**Sujeto Obligado:**

Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Acceso al Acta del Pleno del Consejo de la Judicatura que contiene la aprobación de las personas propuestas para ocupar el cargo de Magistradas y Magistrados.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Porque el Consejo de la Judicatura le entregó un documento que no corresponde con la información que solicitó.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Revocar la respuesta del Consejo de la Judicatura a fin de que realice una nueva búsqueda de la información solicitada.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben atender a cabalidad el procedimiento establecido por la Ley de Transparencia.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>INFOMEX</b>	Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0686/2021

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**COMISIONADA PONENTE:**  
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ  
RODRÍGUEZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil veintiuno

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0686/2021**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, conforme a lo siguiente:

## **I. ANTECEDENTES**

**1. Solicitud de Información.** El veintinueve de abril de dos mil veintiuno, se recibió una solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio 6001000027221, mediante la cual, la Parte Recurrente, requirió al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México lo siguiente:

[...]

---

<sup>1</sup> Colaboró Pedro de los Santos Otero.

Se me proporcione el ACTA del pleno del consejo que autorizó la terna de los magistrados que fueron designados recientemente y el. Congreso de la CDMX DESIGNÓ

[...] [Sic]

Asimismo, el entonces solicitante señaló como medio de entrega de la información el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y como medio de notificación el sistema INFOMEX.

**2. Respuesta.** El diez de mayo de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado notificó al entonces solicitante, el oficio CJCDMX/UT/D-0441/2021, de esa misma fecha, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante el cual respondió la solicitud de información en los siguientes términos:

[...]

En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública ingresada a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y/o Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México (INFOMEX-CDMX), a la cual se le asignó el número de Folio 6001000027221 , y recibida a trámite en la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, por la cual solicitó:

[...]

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 6 fracción XLII , 8 primer párrafo, 93 fracciones IV, VII , VIII y XI , 192, 205, 206 y 230 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, 10 fracciones I y III y 21 del *Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas para el Poder Judicial de la Ciudad de México*, hago de su conocimiento que fue hecho el trámite correspondiente ante la Secretaría General adscrita a esta Judicatura; y con la información que proporcionó a esta Unidad de Transparencia, en cumplimiento a

los numerales quinto, trigésimo segundo, cuadragésimo y cuadragésimo quinto de los *Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia* , **procedo a dar atención a la Solicitud de Información Pública en los términos siguientes:**

“(...)

En relación a dicha solicitud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 6, fracciones XIII , XIV, 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México y en apego con las obligaciones establecidas en el artículo 62 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en relación con el artículo 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, se da contestación a la solicitud de información en los términos siguientes:

Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable, se hace entrega vía electrónica del documento del tema de interés del solicitante, consistente en el **Acuerdo 11-10/2021**, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.

(...)”

**Se proporciona el archivo que la Secretaría General adjunta a su respuesta.**

Atento a lo dispuesto en los artículos 10, 93 y 201 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en relación con el numeral Sexagésimo Séptimo de los “*Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia*” y numeral 14 de los “*Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México*”, le comunico que en caso de inconformidad con la respuesta entregada, Usted puede presentar un **RECURSO DE REVISIÓN**, de conformidad con los artículos 233, 234, 235, 236, 237 y demás relativos y aplicables de la citada Ley. **El Recurso de Revisión** es un medio de defensa que tienen los particulares y procede en contra de las respuestas emitidas

por el Sujeto Obligado a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, o falta de respuesta, que les causan agravio.

El **Recurso de Revisión** podrá interponerse ante el *Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Instituto CDMX)*, o ante la *Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado* que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ya sea mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>) y/o *Sistema Electrónico de Solicitudes* (<http://www.infomexdf.org.mx/InfomexDF/default.aspx>) o por los correos electrónicos institucionales [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) u [oiptacceso@cjcdmx.gob.mx](mailto:oiptacceso@cjcdmx.gob.mx), dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que surta efectos la notificación del acto impugnado, esto es, la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública; o, en su caso, por falta de respuesta, dentro de los quince días hábiles posteriores al vencimiento del plazo establecido para dar contestación a la solicitud de información, señalado en su "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*".

Para interponer **Recurso de Revisión**, deberá considerar lo previsto en el artículo 237 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, que a la letra dice:

[...]

[...] [Sic]

El sujeto obligado adjuntó a su respuesta el Acuerdo 11-10/2021, señalado en su oficio de respuesta, que a la letra dice:

[...]

#### **ACUERDO 11-10/2021**

Pronunciamiento de las y los integrantes del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en relación a la integración de ternas que serán remitidas al Congreso de esta Ciudad, de aspirantes al cargo de Magistradas y Magistrados del Tribunal

Superior de Justicia de la Ciudad de México, en términos de lo que establece el artículo 122, apartado A, base IV, en relación con el artículo 95, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 28, 35, apartado B, numeral 4, y apartado E, numeral 11, de la *Constitución Política de la Ciudad de México* y 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 21 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*; así como los artículos 13, fracción XL y 133 de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; una vez que se expresaron al respecto los comentarios de las y los integrantes de este órgano colegiado, y de conformidad con lo que estatuyen los artículos 208, 216, fracción III y 218 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*, en relación con lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento Interior de este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, (normatividad aplicable en términos del artículo TRIGÉSIMO transitorio de la *Constitución Política de la Ciudad de México*), **por unanimidad, con excusa del consejero Jorge Martínez Arreguín, el Pleno del Consejo acordó:** -----

Tomar conocimiento de las manifestaciones vertidas por las y los integrantes del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; una vez analizado el presente asunto, y en aras de estar en condiciones de dar cabal cumplimiento a lo que establece el artículo 11, en relación con el 283, ambos de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*, respecto a la integración de ternas que serán remitidas al Congreso de esta Ciudad, de los aspirantes al cargo de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, **este órgano colegiado determina procedente:** -----

**PRIMERO.** Instruir a la Secretaría General del H. Consejo, para proceder a la conformación de los expedientes de las y los servidores públicos que formarán parte de las ternas, sujetas al proceso de designación en el cargo de Magistradas y Magistrados del H. Tribunal, ante el Congreso de la Ciudad de México, de conformidad con lo que prevén los artículos 10, 11, 12 y 16 párrafo tercero, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*. -----

**SEGUNDO.** De conformidad con las facultades consagradas a este H. Consejo por la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Constitución Política de la Ciudad de México* y la propia *Ley Orgánica de este Poder Judicial*, en aras de dar cumplimiento irrestricto del imperativo a que hace referencia el artículo 11 de la

citada Ley Orgánica, los expedientes que se formen de los aspirantes para ocupar el cargo de Magistradas y Magistrados, **contendrán** los elementos de juicio que detalla el artículo 16 párrafo tercero, en relación al artículo 21, de la multicitada Ley Orgánica, 95, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 35, apartado E, numeral 11 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; así se establece que, para presentar las propuestas de ternas de aspirantes al cargo de Magistrada y Magistrado del H. Tribunal, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se deberá **contar con un extracto curricular** del desarrollo profesional de la o el candidato, así como **tomar en consideración** la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos de los numerales antes aludidos, y que son: -----

- I. Tener la ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;*
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos al día de la designación;*
- III. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en Derecho y cédula profesional expedidos por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;*
- IV. Gozar de buena reputación, para lo cual se tomará en cuenta no ser deudor alimentario moroso y contar con una trayectoria laboral respetable a través de un estudio minucioso de los antecedentes del postulante en el que se pueda evaluar su conducta ética;*
- V. No haber sido condenado por sentencia firme, por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;*
- VI. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación;*
- VII. No haber ocupado el cargo de titular de la Jefatura de Gobierno, la Secretaría General, la Fiscalía General de Justicia o una Diputación al Congreso de la Ciudad de México, durante el año previo al día de la designación;*



*VIII. Presentar su declaración de evolución patrimonial, conforme a la ley de la materia; y*

*IX. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza que para tal efecto emita a través de acuerdo el Consejo de la Judicatura en coordinación con el Instituto de Estudios Judiciales.*

*Los nombramientos de las y los Magistrados serán hechos preferentemente de entre aquellas personas que cuentan con el Servicio Civil de Carrera Judicial y que se hayan desempeñado como juez o jueza o que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición o procuración de justicia, o en su caso, que por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica se consideren aptos para impartirla. En igualdad de circunstancias, se preferirá a los originarios o vecinos de la Ciudad de México.*

**TERCERO.** En aras de agotar los elementos a que hace alusión el punto que antecede, **se instruye** a la **Visitadora General** de este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, para que, atendiendo al ámbito de su competencia, de conformidad con lo establecido en la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*, **se sirva informar** por cada uno de los aspirantes para ocupar el cargo de magistradas y magistrados, **los resultados de las visitas de inspección judicial del año 2015 a la fecha**; asimismo, **requiérase** a la **Contralora General** de este Poder Judicial, así como a la **Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial** del propio Consejo y a la **Comisión de Ética** de esta Institución, a través de su Secretaría Técnica, para que, **rindan un informe actualizado** de los antecedentes que en el ámbito de su competencia tuvieran respecto de las y los aspirantes aludidos. -----

**CUARTO.** Requerir a los aspirantes para ocupar el cargo de Magistradas y Magistrados del H. Tribunal, para que, a la mayor brevedad posible, se sirvan presentar, la constancia que acrediten no ser deudor alimentario moroso, y las concernientes a la presentación de su declaración de evolución patrimonial, constancia de antecedentes no penales y la correspondiente a la no inhabilitación. –

**QUINTO.** Instruir al Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, para que, en el ámbito de su competencia, y a través de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, se sirva presentar una ficha técnica que contenga, fotografía reciente, edad, domicilio, los datos relativos a la fecha de ingreso, los distintos cargos desempeñados en la administración de justicia, los estudios profesionales acreditados y antigüedad desde la fecha de titulación y los grados académicos obtenidos, de las y los aspirantes que conformaran las ternas para ocupar el cargo de Magistrada y Magistrado del H. Tribunal; lo anterior, en aras de cumplir con la totalidad de los requisitos a que se ha hecho alusión. -----

**SEXTO.** Con los puntos que anteceden, se tienen por colmados todos y cada uno de los requisitos que marca la ley, para integrar ternas de candidatos al cargo de Magistrada y Magistrado del H. Tribunal; por tanto, a criterio de las y los integrantes del H. Consejo, **resultan suficientes** para conformar las ternas aludidas, **resultando innecesario establecer mayores elementos.** -----

**SÉPTIMO.** Una vez que se cumpla con las determinaciones contenidas en el presente acuerdo plenario, con los documentos que se recaben y los resultados de los Procesos de Evaluación y Control de Confianza, en términos del acuerdo 10-10/2021 de la presente sesión, todo debidamente integrado a los expedientes que se formen, **se deberá dar cuenta al Pleno del H. Consejo,** a efecto de que se emita el pronunciamiento a que haya lugar. -----

Comuníquese el contenido del presente acuerdo plenario para su conocimiento y efectos procedentes, al Oficial Mayor, a la Visitadora General, a la Secretaria Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial, todos del Consejo de la Judicatura de esta Ciudad, así como a la Contralora General y a la Comisión de Ética del Poder Judicial de la Ciudad de México, éste último a través de su Secretaria Técnica. Cúmplase. -----

[...] [Sic]

**3. Recurso.** El diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que señaló lo siguiente:

[...]

[...], señalando para oír y recibir notificaciones el correo electrónico [...], vengo con fundamento en el artículo 234 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a interponer recurso de revisión, en contra de la respuesta dada mediante oficio CJCDMX/UT/D-0441/2021, de fecha 10 de mayo de 2021, por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, con motivo de la solicitud de acceso a la información pública con folio 6001000027221.

El día 29 de abril de 2021, ejercí mi derecho de acceso a la información pública, requiriendo como información “*Se me proporcione el Acta del pleno del consejo que autorizó la terna de magistrados que fueron designados recientemente y el Congreso de la CDMX DESIGNÓ*”, generándose el folio 6001000027221; y como respuesta el contenido del oficio CJCDMX/UT/D-0441/2021, y un Acuerdo 11-10/2021, de fecha 16 de febrero de 2021.

Me causa agravios dicha respuesta, porque la información que se entregó no corresponde a la información requerida, pues se pidió el **Acta del pleno del consejo que autorizó la terna de magistrados que fueron designados recientemente, no un acuerdo, ya que la titular de la secretaría general, de conformidad al artículo 62 fracción XV del Reglamento Interior del Consejo de la Ciudad de México, tiene como obligación elaborar el proyecto de acta y someterla a aprobación del Pleno del Consejo, firmarla junto con el presidente y los consejeros, aunado que las Actas del Consejo, es información pública de oficio, según el artículo 126, apartado segundo, fracción III de la Ley de Transparencia invocada, y que debería estar publicada en su portal, garantizando con ello el derecho humano de acceso a la información, y al no estar publicada, acude uno a través de una solicitud de acceso a la información**

*pública, y lo que hacen es violentar lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6 fracción XIV, XXV y XXXVIII, 14, 21 y 24 fracciones I y II, todos de la Ley de Transparencia aplicable y vigente; por lo que, claramente se requirió el **Acta** que autorizó la terna de magistrados, no el acuerdo que solo se proporcionó, ya que dicha autoridad está más que obligada a saber lo que es un Acta y lo que es un Acuerdo, queriendo sorprender al suscrito.*

*Así las cosas, de conformidad al artículo 244 fracción V de la Ley de Transparencia precitada, se solicita a dicho Instituto que revoque la respuesta emitida por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, y entregue el **Acta requerida**, tal y como se solicitó de origen, garantizando mi derecho humano de acceso a la información pública.*

*Ofrezco como pruebas, las cuales se anexan la solicitud 6001000027221, la respuesta emitida mediante oficio CJCDMX/UT/D-0441/2021, y un Acuerdo 11-10/2021, de fecha 16 de febrero de 2021, las que obran en el sistema INFOMEX.*

[...] [Sic]

**4. Admisión.** El veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, la Comisionada Ponente admitió a trámite el presente medio de impugnación, con fundamento en el artículo 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

**5. Respuesta complementaria.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, la Directora de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, notificó a la Parte Recurrente, en la cuenta de correo electrónica señalada como medio de notificación en el presente medio de impugnación, un alcance a su respuesta inicial en el que señaló lo siguiente:

[...]

En alcance a la respuesta emitida por esta Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante oficio número CJCDMX/UT/D-0441/2021, de fecha 10 de mayo de 2021, a la solicitud de información con folio 6001000027221, en vía de notificación, adjunto al presente una respuesta en alcance a la primigenia, el Acta que es de su interés, y el extracto del Acuerdo del Comité de Transparencia, por el cual se aprobó la versión pública de la misma.

[...]

A dicha respuesta complementaria, el Sujeto Obligado adjuntó la siguiente documentación:

- a) Oficio CJCDMX/UT/D-530/2021, de treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y dirigido a la Parte Recurrente, por medio del cual le indicó lo siguiente:

[...]

En alcance a mi similar CJCDMX/UT/D-0441/2021, de fecha 10 de mayo de 2021, en el cual, esta Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, emitió la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de folio 6001000027221, hago de su conocimiento lo siguiente:

En atención a la referida solicitud, y a efecto de garantizar su derecho de acceso a la información pública, se adjunta al presente en formato electrónico PDF, un archivo denominado "ActaE-10-2021.pdf", que contiene el Acta Extraordinaria E-10/2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad

de México, correspondiente a la sesión extraordinaria de fecha 16 de febrero de 2021.

De igual forma, se hace de su conocimiento que, dicha Acta Extraordinaria E-10/2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, correspondiente a la sesión extraordinaria de fecha 16 de febrero de 2021, al día de hoy, se encuentra publicada, tanto en la Sección de Transparencia de esta Judicatura, como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia, establecidas en el artículo 126, apartado segundo, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la siguiente dirección electrónica:

[http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS\\_2016/126/3/2021/ActaE-10-2021.pdf](http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2021/ActaE-10-2021.pdf)

Lo anterior es así, ya que, en la fecha en que se emitió la respuesta de origen, aun no se contaba con la información publicada en las Obligaciones de Transparencia de este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, dado que, mediante acuerdo **09 CTCJCDMX-EXTRAORD-07/2021**, emitido por el Comité de Transparencia de este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria de fecha 07 de mayo de 2021, el referido Comité, confirmó la propuesta de clasificación y aprobó la versión pública del Acta Extraordinaria Privada E-10/2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, la cual, fue publicada con posterioridad a la fecha de la sesión, en atención a las gestiones propias que conlleva la circulación del Acuerdo del citado Comité, para observaciones y comentarios de sus integrantes, y así, contar con la versión final del referido Acuerdo.

En virtud de lo anterior, se anexa el extracto del Acuerdo **09-CTCJCDMX-EXTRAORD 07/2021**, emitido por el Comité de Transparencia de este

Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria de fecha 07 de mayo de 2021.

Adicionalmente, es menester precisar que, al momento en que se emitió la respuesta, se encontraba publicada una leyenda en el hipervínculo al Acta, que establecía una fecha tentativa de publicación.

De igual forma, hago de su conocimiento que, en la liga que más adelante se inserta, podrá consultar las Actas del Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, correspondientes al primer trimestre de 2021.

[http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS\\_2021/126/2021/T\\_01/A126ApIIFr03\\_Acuerdos-y-minut.xlsx](http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2021/126/2021/T_01/A126ApIIFr03_Acuerdos-y-minut.xlsx)

Se comunica la nueva respuesta, a efecto de dar atención a su solicitud de acceso a la información pública 6001000027221

[...] [Sic]

- b) Versión pública del Acta número E-10/2021 relativa a la Sesión Plenaria Extraordinaria Privada del Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México celebrada el dieciséis de febrero del dos mil veintiuno, por medio de la cual se aprobaron diversos acuerdos, entre los que se encuentra el Acuerdo 11-10/2021, transcrito integralmente en el Antecedente 2 de la presente resolución.
- c) Extracto del acuerdo 09-CTCJCDMX-EXTRAORD-07/2021, relativo a la Sesión del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, por medio del cual se determinó la clasificación del Acta número E-10/2021, en su modalidad de reservada, relativa a la Sesión Plenaria Extraordinaria

Privada del Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, así como la generación de su versión pública respectiva.

**6. Alegatos.** El tres de junio de dos mil veintiuno, se recibió el oficio CJCDMX/UT/D-0544/2021, de la misma fecha, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y dirigido a esta Ponencia, por medio del cual rindió los siguientes alegatos:

[...]

[...] estando en tiempo y forma, se señalan los argumentos que fundan y motivan la respuesta emitida, se ofrecen las pruebas pertinentes y se formulan alegatos en los términos que se indican:

#### ANTECEDENTES:

**1.-** En atención a la **Solicitud de Acceso a la Información Pública**, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y/o Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México (INFOMEX-CDMX), a las 21:58:11 horas del día 29 de abril de 2021, con número de **folio asignado 6001000027221** y recibida a inicio del trámite en la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, el día 30 del mes y año en cita; requiriendo la siguiente información:

[...]

Del análisis realizado a la información requerida por el entonces solicitante, se consideró que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, atento a sus facultades y obligaciones que tiene como integrante del Poder Judicial de la Ciudad de México, era competente para conocer de la solicitud; en tal virtud, ésta se turnó



al área de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; como quedó asentado en el paso "**Selecciona las unidades internas**" el día 30 de abril de 2021.

2.- Por oficio CJCDMX-SG-TR-8801/2021, de fecha 06 de mayo de 2021, emitido por la maestra Zaira Liliana Jiménez Seade, Secretaria General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información.

3.- Mediante el oficio CJCDMX/UT/D-0441/2021, de fecha 10 de mayo de 2021, esta Unidad de Transparencia, notificó al solicitante la respuesta, a través del medio que fue señalado para recibir notificaciones, el cual, por economía procesal, se solicita se tenga por aquí reproducido, como si a la letra se insertase, en obvio de reproducciones innecesarias.

4.- Dicha respuesta se le entregó en tiempo y forma, mediante el paso del Sistema Infomex, denominado "**Confirma respuesta de información vía INFOMEX**", de fecha 10 de mayo de 2021 con los *archivos adjuntos de respuesta* siguientes:

- 6001000027221 \_Paso-4\_Respuesta\_Oficio CJCDMX-UT-D-0441-2021.pdf
- ACUERDO 11-10-2021.pdf

5.- Por último, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIGEMI), el día 25 de mayo de 2021, se recibió el presente Recurso de Revisión, así como el Acuerdo de Admisión dictado en el expediente del recurso de revisión número **RR. IP.686/2021**.

Una vez expuestos los antecedentes, a continuación, se exponen los argumentos lógico jurídicos tendientes a sobreeser el presente Recurso de Revisión, mediante la emisión de una nueva respuesta por este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO

Los agravios esgrimidos por el recurrente consistentes en:

[...]

Al efecto, se hace del conocimiento de ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que el lunes 31 de mayo de 2021, a las 14:50 horas, se envió a la dirección de correo electrónico señalada por el ahora recurrente, en su escrito de expresión de agravios, esta Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, emitió una nueva respuesta, en alcance al oficio CJCDMX/UT/D-0441/2021, de fecha 10 de mayo de 2021, en el cual, esta Unidad, emitió la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de folio 6001000027221.

En virtud de lo anterior, este Consejo, adjunto al hoy recurrente, el oficio CJCDMX/UT/D-530/2021, de fecha 31 de mayo de 2021, en el cual, se hace del conocimiento del solicitante que, a efecto de garantizar su derecho de acceso a la información pública, se adjuntó al referido oficio, en formato electrónico PDF, un archivo denominado "ActaE-10-2021.pdf", que contiene el Acta Extraordinaria E 10/2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, correspondiente a la sesión extraordinaria de fecha 16 de febrero de 2021.

De igual forma, se hizo del conocimiento del hoy recurrente que, el Acta Extraordinaria E-10/2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, correspondiente a la sesión extraordinaria de fecha 16 de febrero de 2021, la cual resulta de su interés, al día de hoy, se encuentra publicada, tanto en la Sección de Transparencia de esta Judicatura, como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia, establecidas en el artículo 126, apartado segundo, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la siguiente dirección electrónica

[http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS\\_2016/126/3/2021/Acta E-10-2021.pdf](http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2021/Acta E-10-2021.pdf)

Lo anterior es así, ya que, en la fecha en que se emitió la respuesta de origen, aun no se contaba con la información publicada en las Obligaciones de Transparencia de este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, dado que, mediante acuerdo 09 **CTCJCDMX-EXTRAORD-07/2021**, emitido por el Comité de Transparencia de este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria de fecha 07 de mayo de 2021, el referido Comité, confirmó la propuesta de clasificación y aprobó la versión pública del Acta Extraordinaria Privada E-10/2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, la cual, fue publicada con posterioridad a la fecha de la sesión, e inclusive posterior a la fecha en que se dio respuesta al solicitante, lo anterior, en atención a las gestiones propias que conlleva la circulación del Acuerdo del citado Comité, para observaciones y comentarios de sus integrantes, y así, contar con la versión final del referido Acuerdo.

En virtud de lo anterior, en el correo electrónico de mérito, se adjuntó el extracto del Acuerdo **09-CTCJCDMX-EXTRAORD-07/2021**, emitido por el Comité de Transparencia de este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria de fecha 07 de mayo de 2021.

Adicionalmente, es menester precisar que, al momento en que se emitió la respuesta, se encontraba publicada una leyenda en el hipervínculo al Acta del interés del solicitante, que establecía una fecha tentativa de publicación.

De igual manera, se informa que, en la nueva respuesta emitida por este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se hizo del conocimiento del ahora recurrente que, en la liga que más adelante se inserta, podrá consultar las Actas del

Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, correspondientes al primer trimestre de 2021.

[http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS\\_2021/126/2021/T\\_01/A126ApIIFr03\\_Acuerdos-y\\_minut.xlsx](http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2021/126/2021/T_01/A126ApIIFr03_Acuerdos-y_minut.xlsx)

Ahora bien, con relación al Acuerdo que en su momento se entregó, a saber, el Acuerdo 11-10/2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, fue así, ya que, como se estableció en líneas que anteceden, este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, aun no contaba con la información publicada en los sitios correspondientes, por tal motivo, fue que se entregó el Acuerdo que contenía la información de su interés.

En razón de lo anterior, se notificó mediante correo electrónico señalado en el escrito de expresión de agravios, la nueva respuesta, en la cual, se acompañó el Acta E 10/2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, así como el extracto del acuerdo de clasificación emitido por el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, y finalmente el oficio CJCDMX/UT/D-530/2021, de fecha 31 de mayo de 2021 (se anexan todos), con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información pública del solicitante ahora recurrente.

Es importante señalar que, de dicho correo electrónico, el cual, contiene la nueva respuesta emitida por esta Judicatura, se envió copia de conocimiento a la dirección electrónica [ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx).

Por las razones antes expuestas, y vistas las documentales que al efecto se adjuntan, se solicita, de conformidad a lo establecido en el artículo 244, fracción II, emitir la resolución de sobreseimiento en virtud de las consideraciones aquí vertidas, puesto que, en el presente recurso de revisión, a criterio de este Sujeto Obligado, se actualiza la hipótesis normativa establecida en el artículo 249, fracción II de la precitada Ley.

Desde este momento se ofrecen como pruebas mismas que se relacionan todos los *ANTECEDENTES* y *CONSIDERACIONES DE DERECHO*, para que ese H. Instituto emita la resolución de sobreseimiento, en virtud de la nueva respuesta emitida por este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, las siguientes:

### PRUEBAS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97, 278, 284, 281, 285, 289, 327 y 379, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al presente informe, me permito ofrecer como pruebas las siguientes:

**1.- La Documental Pública:** consistente en el oficio CJCDMX/UT/D-530/2021, de fecha 31 de mayo de 2021, que contiene la nueva respuesta emitida por este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México (Se adjunta).

**2.- La Documental Pública:** consistente en el el archivo en formato PDF, denominado "ActaE-10-2021.pdf", que contiene el Acta Extraordinaria E-10/2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, correspondiente a la sesión extraordinaria de fecha 16 de febrero de 2021 (Se adjunta).

**3.- La Documental Pública:** consistente en el extracto del Acuerdo **09-CTCJCDMX EXTRAORD-07/2021**, emitido por el Comité de Transparencia de este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria de fecha 07 de mayo de 2021, en el cual, el referido órgano colegiado, confirmó la propuesta de clasificación, y aprobó la versión pública del interés del solicitante.

**4.- La Documental Pública:** Consistente en el correo electrónico, de fecha lunes 31 de mayo de 2021, enviado a las 14:50 horas, a la dirección señalada por el hoy recurrente, en su escrito de expresión de agravios, mediante el cual, esta Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, emite la nueva respuesta, en alcance al oficio CJCDMX/UT/D-0441/2021, de fecha 10 de mayo de

2021.

**5.- La Instrumental de Actuaciones:** En todo lo que favorezca a este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

En atención a lo anterior se formulan los siguientes:

### ALEGATOS

En virtud de la nueva respuesta emitida por este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante oficio CJCDMX/UT/D-530/2021, de fecha lunes 31 de mayo de 2021, así como de los anexos descritos en el apartado de pruebas del presente curso, se solicita, de no existir inconveniente legal y/o administrativo alguno, emitir la resolución de sobreseimiento en atención a las consideraciones aquí vertidas, puesto que, en el presente recurso de revisión, se considera que, se actualiza la hipótesis normativa establecida en el artículo 249 fracción II de la precitada Ley.

**Por lo anteriormente expuesto:**

**A Usted, Licenciada LAURA LIZZETE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ, COMISIONADA CIUDADANA,** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; atentamente pido se sirva:

**PRIMERO.** - Tener por señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones y acuerdos, los correos electrónicos **enriqueta.garcia@cjcdmx.gob.mx** y **oipacceso@cjcdmx.gob.mx**, y el domicilio ubicado en Avenida Niños Héroes No.132, Piso 1, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P. 06720 [Ciudad Judicial] y por autorizados para consultar el expediente a los profesionistas mencionados.

**SEGUNDO.** - Por presentado en tiempo y forma los argumentos vertidos, las pruebas ofrecidas, mismas que deberán ser admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, así como los alegatos formulados, en términos del artículo 243 fracciones II y III, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** - De conformidad al artículo 244, fracción II de la ley de la materia, se solicita se sobresea el presente Recurso de Revisión, dada la nueva respuesta emitida por este Consejo de la Judicatura, derivada de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio INFOMEX 6001000027221.

[...] [Sic]

Adicionalmente, el Sujeto Obligado, adjuntó al oficio de referencia, las siguientes documentales:

- a) Oficio CJCDMX/UT/D-530/2021, mismo que ha sido transcrito en el inciso a), del Antecedente inmediato anterior.
- b) Versión pública del Acta número E-10/2021 relativa a la Sesión Plenaria Extraordinaria Privada del Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad, descrito en el inciso b), del antecedente inmediato anterior.
- c) Extracto del acuerdo 09-CTCJCDMX-EXTRAORD-07/2021, descrito en el inciso c), del Antecedente inmediato anterior.
- d) Captura de pantalla en la que se aprecia que el envío del correo electrónico de treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, remitido a la Parte Recurrente, por el Sujeto Obligado, que da cuenta del envío de la siguiente documentación:

- Oficio CJCDMX/UT/D-530/2021-
- Versión pública del Acta número E-10/2021.
- Extracto del acuerdo 09-CTCJCDMX-EXTRAORD-07/2021.

Es menester señalar que la comunicación electrónica que se menciona, consiste la referida en el Antecedente 5 de la presenta resolución y los documentos enviados son los transcritos y descritos, en los incisos a), b) y c) del mismo.

**7. Cierre de instrucción.** El dieciocho de junio de dos mil veintiuno, con fundamento en el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción en el presente asunto.

Finalmente, es menester señalar que las documentales contenidas en el expediente del medio de impugnación que ahora se resuelve, se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## II. CONSIDERANDO



**PRIMERO. Competencia.** El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, en términos de los puntos **TERCERO y QUINTO del “ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19.”, identificado con la clave alfanumérica 1289/SE/02-10/2020**, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, será a partir del cinco de octubre del año dos mil veinte.

De igual forma, la presente resolución se fundamenta en términos del punto PRIMERO del **“ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS, Y SE COMUNICAN LAS NUEVAS MEDIDAS SANITARIAS ADOPTADAS POR ESTE INSTITUTO DE**

**TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBIDO AL ESTADO ROJO DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO EN ESTA CIUDAD, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA POR COVID-19.”, identificado con la clave alfanumérica 0001/SE/08-01/2021**, por medio del cual se establece que con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus, se suspenden plazos y términos, por el periodo comprendido entre el lunes once de enero de dos mil veintiuno, al viernes veintinueve de enero de dos mil veintiuno, por lo que los plazos y términos se reanudarán el martes dos de febrero del mismo año.

Por otra parte, también se sustenta en términos del punto PRIMERO del **“ACUERDO POR EL QUE SE AMPLIA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS, Y SE COMUNICAN LAS NUEVAS MEDIDAS SANITARIAS ADOPTADAS POR ESTE INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBIDO AL ESTADO ROJO DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO EN ESTA CIUDAD, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA POR COVID-19.”**, identificado con la clave alfanumérica 0002/SE/08-01/2021, por medio del cual se establece que con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus, se amplía la suspensión de plazos y términos por el periodo comprendido entre el martes dos al viernes diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, por lo que los plazos y términos se reanudarán el lunes veintidós de febrero del mismo año.

A su vez, el presente medio de impugnación también está a lo dispuesto por los puntos PRIMERO y TERCERO, de conformidad con el **“ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PARA REANUDAR PLAZOS Y TÉRMINOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19, identificado con la clave alfanumérica 0007/SE/19-02/2021”**, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, será de forma gradual, y se reanudarán a partir del lunes primero de marzo del dos mil veintiuno.

Finalmente, la presente resolución se fundamenta en términos de los puntos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO, de conformidad con el **“ACUERDO POR EL QUE APRUEBA EL CALENDARIO DE REGRESO ESCALONADO DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19”**, identificado con la clave alfanumérica 00011/SE/26-02/2021, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, será de forma gradual de acuerdo al calendario señalado el numeral cuarenta y dos, del mismo acuerdo.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que en el sistema INFOMEX se encuentra tanto la respuesta impugnada, como las constancias relativas a su tramitación.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el diez de mayo, mientras que la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión el diecinueve de mayo, ambos de dos mil veintiuno.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión comenzó a computarse a partir del once de y feneció el treinta y uno, ambos de mayo de dos mil veintiuno<sup>2</sup>, dado que el medio de impugnación fue presentado el diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, resulta evidente que se interpuso en tiempo.**

---

<sup>2</sup> Al plazo referido fueron descontados por inhábiles los días quince, dieciséis, veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de mayo de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria en la materia, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Transparencia y el Acuerdo 2609/SO/09-12/2020 emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas en la Ley de Transparencia o en la normativa de aplicación supletoria; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

**CUARTO. Cuestión Previa:** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta, el agravio de la parte recurrente y los alegatos vertidos por el sujeto Obligado.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
<p>Acceso al Acta del Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México que autorizó la terna de Magistrados recientemente designados por el Congreso de la Ciudad de México.</p>	<p>La Secretaría General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México señaló que después realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, determinó que el documento del tema de interés del solicitante consistente en el Acuerdo 11-10/2021 (transcrito en el Antecedente 2 de la presente resolución), emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, mismo que se proporcionó al entonces solicitante.</p>

En segundo lugar, con relación al recurso de revisión de la Parte Recurrente y los alegatos del Sujeto Obligado, es posible mencionar:

Recurso	Alegatos
<p>La información que se entregó no corresponde a la información requerida, reiterando que se solicitó el Acta del pleno del consejo que autorizó la terna de Magistrados que fueron</p>	<p>Se emitió una nueva respuesta a la solicitud de acceso a la información en la que se hizo del conocimiento del solicitante, el Acta Extraordinaria E-10/2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México</p>

designados recientemente y no el acuerdo entregado.

(descrita en el Antecedente 5, inciso “b” de la presente resolución), correspondiente a la sesión extraordinaria de dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.

El Acta Extraordinaria E-10/2021 (descrita en el Antecedente 5, inciso “b” de la presente resolución), se encuentra publicada, tanto en la Sección de Transparencia de esta Judicatura, como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia, establecidas en el artículo 126, fracción III, de la Ley de Transparencia.

En la fecha en que se emitió la respuesta inicial, aun no se contaba con la información publicada en las Obligaciones de Transparencia de este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, ya que mediante acuerdo 09 CTCJCDMX-EXTRAORD-07/2021 (descrita en el Antecedente 5, inciso “c” de la presente resolución), emitido por

el Comité de Transparencia de este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México (en sesión extraordinaria de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno) se confirmó la propuesta de clasificación y aprobó la versión pública del Acta Extraordinaria Privada E-10/2021, por lo que en su momento se entregó el Acuerdo 11-10/2021 (mismo que obra en el Acta entregada).

**QUINTO. - Fijación de la Litis.** En atención al análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, este Instituto de Transparencia, en suplencia de la queja de la Parte Recurrente y con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 239 de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante concluye que la Litis del presente recurso de revisión versará sobre la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 234, fracción V, de la Ley de Transparencia.

**SEXTO. Estudio de fondo.**

En primer lugar, es conveniente traer a colación lo dispuesto por los artículos 208, 209, 211, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, que establecen lo siguiente:

**Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de**



**acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

**Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público** en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, **en formatos electrónicos disponibles en Internet** o en cualquier otro medio, **se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.**

**Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**

**Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.**

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

**Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del

solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

[Énfasis añadido]

Los preceptos legales en cita dan cuenta del procedimiento que deben seguir los Sujetos Obligados para la atención de solicitudes de información, a través de las siguientes acciones:

- Turnar las solicitudes de información, por medio de la Unidad de Transparencia, a todas las unidades administrativas competentes para conocer de las mismas.
- Indicar al solicitante, en un plazo no mayor a cinco días, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, en los casos en que ésta ya se encuentre disponible al público en medios físicos o electrónicos.
- Otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.
- Otorgar el acceso a la información en la modalidad señalada por el particular u ofrecer otra u otras modalidades de entrega cuando la información requerida no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida.
- Ordenar, a través de su Comité de Transparencia, que se genere la información petitionada, en caso de que ésta tuviera que existir, derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, siempre que dicha acción sea materialmente posible.

Por otra parte, este Instituto de Transparencia procedió a revisar el marco normativo aplicable del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, con la finalidad de contar con mayores elementos para resolver en el presente medio de impugnación.

En primer lugar, el artículo 35, apartado A, apartado B, numerales 1 y 4, así como apartado E, numerales 1 y 9 de la Constitución Política de la Ciudad De México<sup>3</sup>, señala lo siguiente:

**Artículo 35**  
**Del Poder Judicial**

**A. De la función judicial**

**La función judicial se regirá por los principios de legalidad** y honradez, accesibilidad, **transparencia, máxima publicidad** y rendición de cuentas.

**B. De su integración y funcionamiento**

**1. El Poder Judicial de la Ciudad de México se deposita en un Tribunal Superior de Justicia que contará con una Sala Constitucional; un Consejo de la Judicatura y Juzgados.**

[...]

**4. A propuesta del Consejo de la Judicatura las y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán designados y en su caso ratificados por las dos**

---

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/Constitucion\\_Politica\\_de\\_la\\_Ciudad\\_de\\_Mexico\\_4.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/Constitucion_Politica_de_la_Ciudad_de_Mexico_4.pdf)

**terceras partes de las y los diputados del Congreso**, de entre las ternas que les remita el propio Consejo.

**Las ternas serán integradas por las y los aspirantes que hayan cubierto los requisitos y la evaluación** que al efecto se lleve a cabo en los términos del apartado E, numeral 11 del presente artículo.

[...]

#### **E. Consejo de la Judicatura**

**1. El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México es un órgano del Poder Judicial** dotado de autonomía, independencia técnica y de gestión para realizar sus funciones. Sus resoluciones serán definitivas e inatacables.

[...]

**9. El Consejo de la Judicatura seguirá los principios de legalidad** y honradez, accesibilidad, **transparencia, máxima publicidad** y rendición de cuentas.

[...]

Por su parte, los artículos 11, 12 y 218, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México<sup>4</sup>, establecen:

[...]

**Artículo 11. A propuesta del Consejo de la Judicatura las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán designados y en su caso ratificados por las dos terceras partes de las y los Diputados del Congreso, de entre las ternas que les remita el propio Consejo de la Judicatura.**

---

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY\\_ORGANICA\\_DEL\\_PODER\\_JUDICIAL\\_DE\\_LA\\_CIUDDAD\\_DE\\_MEXICO\\_1.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_ORGANICA_DEL_PODER_JUDICIAL_DE_LA_CIUDDAD_DE_MEXICO_1.pdf)

Las y los Magistrados durarán seis años en su cargo y podrán ser ratificados, previa evaluación pública en los términos dispuestos en la Constitución y en esta Ley.

**Las ternas serán integradas por las y los aspirantes que hayan cubierto los requisitos y la evaluación** que al efecto se lleve a cabo en los términos del artículo 35 apartado E, numeral 11 de la Constitución.

[...]

**Artículo 12. El Congreso deberá designar o ratificar a la o al candidato a ocupar el cargo de Magistrada o Magistrado de entre la terna propuesta**, o bien, rechazar toda la terna, dentro del improrrogable plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se reciba en el propio Congreso el oficio respectivo del Consejo de la Judicatura.

Para computar dicho plazo, **el oficio que contenga la o las ternas de las y los candidatos a ocupar el cargo de Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, se remitirá al Congreso** con una copia, a fin de que en ésta se asiente el sello de recibido y la fecha correspondiente de la instancia que actúe como oficialía de partes de ese órgano legislativo.

**Artículo 218.** Son facultades del Consejo de la Judicatura, las siguientes:

[...]

**II. Emitir propuesta al Congreso, de ternas de designación y ratificación de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia;**

[...]

Finalmente, los artículos 10, fracción II, 59 y 62, fracciones X y XV del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México<sup>5</sup>,

[...]

---

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en: [http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS\\_2016/01/Reglamentos/RICJCDMX.pdf](http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/01/Reglamentos/RICJCDMX.pdf)

**Artículo 10.-** El Pleno del Consejo, además de las facultades señaladas en la Constitución Local y en la Ley Orgánica, tendrá las siguientes:

[...]

**II. Enviar al Congreso, propuesta de ternas de designación y ratificación de Magistradas y Magistrados del Tribunal**, la cual deberá estar fundada, motivada y, en su caso, acompañada de los elementos previstos en la Constitución Local y en la Ley Orgánica.

[...]

**Artículo 59.-** La persona titular de la Secretaria General, será la o el jefe de la oficina en el orden administrativo y dirigirá las labores de la misma conforme a las instrucciones que, por Acuerdo del Pleno del Consejo, su Presidenta o Presidente, o sus Consejeras o Consejeros, ya sea en Comisión o unitariamente, les sean giradas.

**Artículo 62.-** La persona titular de la Secretaria General además de las obligaciones señaladas en la Ley Orgánica, tendrá las siguientes:

[...]

**X. Integrar y elaborar el orden del día de las sesiones plenarias con la documentación soporte correspondiente.**

[...]

**XV. Elaborar el proyecto de acta de la sesión, someterla a aprobación del Pleno del Consejo y, en su caso, incorporar las observaciones planteadas a la misma por las Consejeras y los Consejeros; firmar junto con la Presidenta o el Presidente y las y los Consejeros integrantes del Pleno del Consejo, las resoluciones que éste emita, así como las actas de las sesiones que se aprueben.**

[...]

**XVIII. Dar seguimiento a los Acuerdos Plenarios, dando cuenta al Pleno del Consejo en la primera sesión de cada mes, de los Acuerdos pendientes de cumplimiento.**

[...]

**[Énfasis añadido]**

De los preceptos legales antes transcritos, sustancialmente se desprende lo siguiente:

- El Poder Judicial de la Ciudad de México se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, el cual contará con un Consejo de la Judicatura.
- El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México es un órgano del Poder Judicial dotado de autonomía, independencia técnica y de gestión para realizar sus funciones.
- Entre las facultades del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México se encuentra proponer a las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para lo cual realizará ternas, las cuales serán remitidas, mediante oficio, por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, al Congreso de la Ciudad de México.
- Las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán designados y, en su caso ratificados por las dos terceras partes de las y los Diputados del Congreso de la Ciudad de México, de entre las ternas que les remita el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México se regirá bajo los principios de legalidad, transparencia y máxima publicidad.
- Es facultad de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México:
  - Integrar y elaborar el orden del día de las sesiones plenarias.
  - Elaborar el proyecto de acta de la sesión, someterla a aprobación del Pleno.

- Firmar las actas de las sesiones plenarias que se aprueben.
- Dar seguimiento a los acuerdos plenarios aprobados.

Expuesto lo anterior, es menester reiterar que este Órgano Garante concluyó que la Litis en el presente recurso de revisión versa sobre la “entrega de información que no corresponde con lo solicitado”, dado que, en su recurso de revisión, la Parte Recurrente reiteró haber solicitado el *Acta del Pleno del Consejo de la Judicatura que autorizó la terna de Magistrados que fueron designados recientemente* y se inconformó por la entrega del Acuerdo 11-10/2021 (transcrito en el Antecede 2 de la presente resolución), el cual contempla, sustancialmente, lo siguiente:

- Instruir a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México para que proceda a la conformación de los expedientes de las y los servidores públicos que formarán parte de las ternas, sujetas al proceso de designación en el cargo de Magistradas y Magistrados ante el Congreso de la Ciudad de México.
- Instruir a la Visitadora General, la Contralora General, la Secretaria Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial y a la Comisión de Ética, todos del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, para que rindan diversos informes relacionados con cada uno de los aspirantes para ocupar el cargo de Magistradas y Magistrados.
- Requerir a los aspirantes para ocupar el cargo de Magistradas y Magistrados, se sirvan presentar, las constancias que acrediten: no ser deudor alimentario moroso, su declaración de evolución patrimonial, antecedentes no penales y no inhabilitación.



- Instruir al Oficial Mayor, se sirva presentar una ficha técnica de las y los aspirantes que conformaran las ternas para ocupar el cargo de Magistrada y Magistrado.
- Emitir el pronunciamiento a que haya lugar, por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, una vez cumplidas las determinaciones anteriores y demás requisitos legales.

No pasa desapercibido para este Instituto de Transparencia que durante la tramitación del presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado, remitió a la Parte Recurrente una versión pública del Acta número E-10/2021 (descrita en el Antecedente 5, inciso “b”, de la presente resolución), relativa a la Sesión Plenaria Extraordinaria Privada del Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México celebrada el dieciséis de febrero del dos mil veintiuno, por medio de la cual se aprobaron diversos acuerdos, entre los que se encuentra el Acuerdo 11-10/2021 antes mencionado, con la que pretendió dejar insubsistentes los agravios precisados en el medio de impugnación que ahora se resuelve.

Pese a lo anterior, este Órgano Garante colige que **el Acuerdo 11-10/2021, inmerso en el Acta número E-10/2021, en su generalidad, únicamente se limitó a instruir la conformación de expedientes de los aspirantes** a ocupar el cargo de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, **sin dar cuenta de la autorización categórica de quiénes conformarán las ternas que fueron propuestas**, dando pauta a la emisión de un pronunciamiento, posterior, del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, una vez que el citado acuerdo fuere cumplido.

En ese sentido, éste Órgano Garante realizó una búsqueda relacionada con la remisión de las personas propuestas a ocupar el cargo de Magistradas y Magistrados, en el portal electrónico del Congreso de la Ciudad de México, localizando el comunicado titulado *“Recibe Congreso local las ternas de aspirantes a Magistradas y Magistrados al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad”*<sup>6</sup> que a continuación se presenta:



A través de dicha publicación, el Congreso capitalino, en síntesis, informó lo siguiente:

- Haber recibido la lista de las ternas de propuestas por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, como aspirantes al cargo de

---

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/comsoc-recibe-congreso-local-las-ternas-aspirantes-magistradas-y-magistrados-al-tribunal-superior-justicia-ciudad-2332-1.html>

Magistradas y Magistrados al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

- Las propuestas referidas constituyeron diez ternas, sumando en total 30 aspirantes e indicó los nombres de todos y cada uno de estos.

De igual manera, fue posible localizar el comunicado titulado “*Aprueba Congreso CDMX nombramientos de Magistradas y Magistrados del TSJCDMX*”<sup>7</sup>, tal como se aprecia:



En síntesis, de dicha publicación se desprende que el Congreso de la Ciudad de México aprobó la designación de 10 Magistradas y Magistrados, precisando los nombres de los aspirantes que fueron elegidos y designados por el órgano legislativo.

---

<sup>7</sup> Disponible en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/comsoc-aprueba-congreso-cdmx-nombramientos-magistradas-y-magistrados-tsjcdmx-2403-1.html>

En ese orden de ideas, también fue posible localizar el número 552 de la Gaceta Parlamentaria de fecha treinta de marzo de dos mil veintiuno del Congreso de la Ciudad de México<sup>8</sup>, en la que se publicaron los dictámenes –emitidos por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia y sometidos a consideración del Pleno del Congreso Local– relativos a la aprobación de las 10 Magistradas y Magistrados elegidos y designados por el citado del órgano legislativo.

Específicamente, el punto 23 de la Gaceta Parlamentaria en comento, contiene el Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la designación a favor de la C. Gloria Rosa Santos Mendoza, como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”, presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, que señala, entre otras cuestiones, lo siguiente:

[...]

#### I. ANTECEDENTES

**1.- Con fecha 10 de marzo de 2021, la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, recibió el oficio CJCDMX-SG-PL-4677/2021 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante el cual remitió los expedientes de las y los integrantes de las ternas como aspirantes al cargo de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.**

---

<sup>8</sup>

Disponible

en:

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/ba034194a757a28cd5002e746f49905c75cc8666.pdf>

Ello, a efecto de iniciar el procedimiento de designación, contemplado en los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, 120 y 133 del de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México. **El oficio señalado, da cuenta de las propuestas siguientes:**

<b>TERNA 1</b>			
1	Mince Serrano Reyna Concepción	Santos Mendoza Gloria Rosa	Zepeda García Erika Marlen
<b>TERNA 2</b>			
2	Casillas Macedo Héctor Samuel	León Carmona Mirsha Rodrigo	Zavaleta Robles José Luis
<b>TERNA 3</b>			
3	Blanno Castro Joel	Martínez Arreguín Jorge	Santa Ana Solano Rafael
<b>TERNA 4</b>			
4	Arreola Váldez Victoria	Rocha Licea Leticia	Vázquez Sánchez Elisa
<b>TERNA 5</b>			
5	Ángeles Arrieta Marcela	Campos Burgos Emma Aurora	Tirado Gutiérrez María del Rosario
<b>TERNA 6</b>			
6	Campillo Castro Agapito	Pérez Amaya Jiménez Yaopol	Ubiarco Maldonado Juan Bruno
<b>TERNA 7</b>			
7	Mejía Galán José Guadalupe	Silva Gaxiola Jaime	Torres Jiménez Alejandro
<b>TERNA 8</b>			
8	Hernández Tlecuítl Alejandro	Hernández Villaverde Eliseo Juan	Terrón Pineda Marcial Enrique
<b>TERNA 9</b>			
9	Díaz Ortiz Sandra Luz	Lima Castillo Flor del Carmen	Rojano Zavalza María de los Ángeles
<b>TERNA 10</b>			
10	Carvajal Ruano Elvira	Martínez Ledesma Griselda	Rosales Rosales Laura Elena

[...]

[Énfasis añadido]

Del dictamen aludido se desprende que **el diez de marzo de dos mil veintiuno, el Congreso de la Ciudad de México recibió el oficio CJCDMX-SG-PL-4677/2021, suscrito por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante el cual remitió al órgano legislativo los expedientes de las personas aspirantes al cargo de Magistradas y Magistrados y dio cuenta de las personas que integraban cada una de las diez ternas propuestas.**

En tal virtud, del análisis de las constancias que obran en el expediente de mérito, así como de la normatividad, comunicados y dictámenes antes señalados, **este Instituto de Transparencia colige que la pretensión de la Parte Recurrente radica en acceder al documento que contenga la aprobación categórica de las 30 personas propuestas por el Sujeto Obligado, al Congreso de la Ciudad de México, para ocupar el cargo de Magistradas y Magistrados**, mismo que incluso pudo derivarse del pronunciamiento del posterior al cumplimiento del Acuerdo 11-10/2021 (transcrito en el Antecedente 2 de la presente resolución), tal como lo señala su contenido y que dio pauta a la generación y remisión del oficio CJCDMX-SG-PL-4677/2021, al citado órgano legislativo.

De igual manera, tampoco pasa desapercibido para este Instituto Transparencia que la Parte Recurrente, tanto en su solicitud como en su recurso de revisión, fue enfático en afirmar que la información requerida se encontraba contenida en un Acta del Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, conforme a lo estipulado por los artículos 208 y 219 de la Ley de Transparencia, **el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México está constreñido a otorgar acceso, únicamente, a los documentos que se encuentren en sus archivos o que esté obligado a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** y si bien, la obligación de acceso a la información no comprende el procesamiento de la información ni presentarla conforme al interés particular del solicitante, **en caso de advertir que la información requerida no obra en un Acta del Pleno, debió privilegiar una interpretación amplia de las pretensiones del solicitante que conllevara a la entrega del documento que atendiera su solicitud.**

En esta lógica, cabe destacar que **los particulares, en su mayoría, no son peritos en materia jurídica por lo que los sujetos obligados al atender una solicitud de información deben hacer una interpretación amplia respecto de su contenido y no limitarse a la literalidad de las expresiones que se emplean en la misma.**

Finalmente, no es óbice señalar que, en caso de que los detalles proporcionados por los solicitantes resulten erróneos o no basten para localizar los documentos requeridos, los sujetos obligados, en términos de lo previsto en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, pueden requerirles que aclaren o precisen su solicitud de información.

Por lo antes expuesto, se concluye que **la respuesta inicial y complementaria del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México no atendieron a cabalidad el procedimiento de atención de solicitudes de información, previsto en la Ley de Transparencia, por lo que el agravio del particular resulta fundado.**

**SEPTIMO. Decisión.** Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México e instruirle para que, a través de su Unidad de Transparencia, **turne la solicitud de mérito a las unidades administrativas competentes, en las que no podrá omitir a la Secretaría General, a fin de que realicen una**

**búsqueda de la información concerniente al Acta del Pleno, o bien, el documento que contenga la aprobación categórica de las entonces 30 personas aspirantes a ocupar el cargo de Magistradas y Magistrados.**

En caso de que lo solicitado contenga información de carácter reservada o confidencial, deberá cumplirse con el procedimiento de clasificación previsto en la Ley de Transparencia y emitir, a través de su Comité de Transparencia el acta en la que funde y motive la clasificación, así como deberá elaborarse la “Versión Pública” correspondiente, notificándose, de ser el caso, a la Parte Recurrente.

Finalmente, **en caso de que la información ya se encuentre disponible en Internet o en cualquier otro medio, deberá indicar, detalladamente, a la Parte Recurrente la fuente de la información requerida, el lugar donde se encuentra y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir.**

**OCTAVO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, apercibido que de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.



En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, conforme a lo establecido en los Considerandos Sexto y Séptimo de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo inmediato anterior, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Considerando OCTAVO de la presente resolución.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx), para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de junio de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/PSO

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**